



RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2023, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 1 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros de mínimos vitales para el 2023.
(2023060548)

Habiéndose aprobado, en sesión ordinaria de 1 de febrero de 2023, el Acuerdo en el encabezado referido, este Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,

RESUELVE

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 1 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para 2023.

Mérida, 16 de febrero de 2023.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



ACUERDO DE 1 DE FEBRERO DE 2023, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES PARA 2023.

El artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura (LGAMEX, en lo sucesivo) y las sucesivas leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura configuran los Programas de Colaboración Económica Municipal como instrumento de financiación adicional de las entidades locales extremeñas en ámbitos competenciales compartidos, como el de los servicios sociales.

En efecto, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye como competencia propia municipal en esta materia la de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Y la citada Ley 3/2019, de 22 de enero, prevé en su artículo 15.1.d), apartado 1º, como competencia propia que podrán ejercer los municipios, la ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social, sin perjuicio de que, tal y como establece su disposición final tercera, lo dispuesto en esta ley no menoscabe las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Estatuto de Autonomía.

Por su parte, la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, atribuye expresamente a las entidades locales menores competencias en materia de gestión y prestación de los servicios sociales y medidas contra la exclusión social.

Asimismo, la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, dedica su Título IV al régimen competencial del sistema público de servicios sociales, disponiendo el artículo 32 que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del sistema público de servicios sociales en los términos establecidos en la ley y en aquella otra normativa específica que sea de aplicación. Por su parte, corresponde a las entidades locales el desarrollo y gestión de dicho sistema, en los términos establecidos en la propia ley y en la normativa que sea de aplicación, que se ejercerá bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de regir la actuación administrativa. Esta misma Ley, en su artículo 35.1.a), atribuye a los municipios de Extremadura la



competencia sobre los servicios sociales de atención social básica.

De otra parte, el título V de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, regula un conjunto de medidas bajo el enunciado genérico de "mínimos vitales", y en su artículo 14 prevé el marco normativo general aplicable a la "garantía de suministros mínimos vitales", donde se prevé, entre otras cosas, que "reglamentariamente se regulará el procedimiento para reconocer el derecho a los suministros de mínimos vitales" (artículo 14.5) y, asimismo, se recoge que "reglamentariamente podrán establecerse otras formas de intervención a través de otras Administraciones Públicas".

En este marco, y tras la implementación del programa de colaboración económica municipal como instrumento para transferir a las entidades locales la financiación para la concesión de las ayudas para suministros mínimos vitales en el ejercicio 2021 y su mantenimiento en el ejercicio 2022, se consolida y continúa el citado programa para el presente ejercicio.

Por todo ello, con el propósito firme de garantizar a la ciudadanía extremeña las ayudas para suministros mínimos vitales, máxime teniendo en cuenta el actual contexto socio-económico, y una vez concertados en el seno del Consejo de Política Local el objeto y la finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales, con la inclusión de determinados aspectos que amplían la cobertura de las ayudas y clarifican su aplicación uniforme, la Junta de Extremadura aprueba con este Acuerdo el citado Programa para el año 2023.

En cuanto a la competencia para la iniciativa, atendiendo a lo establecido en el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución, entre otras, en materia de política social, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, y las políticas ante la emergencia social.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con el artículo 23 r) y 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, este Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2023, adopta el siguiente,

ACUERDO:

Primero. Objeto y Finalidad.



1. El objeto del presente acuerdo es aprobar el Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para 2023, que establece las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la LGAMEX y la distribución del crédito del mismo, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Política Local de fecha 28 de diciembre de 2022.
2. La finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales es garantizar los suministros mínimos vitales de la vivienda habitual a las personas residentes en las entidades locales extremeñas que cumplan los requisitos previstos en este Acuerdo.
3. La financiación de este programa tendrá carácter anual y se realizará a través de transferencias corrientes desde la Comunidad Autónoma de Extremadura a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales.

Segundo. Régimen Jurídico.

1. El presente Programa de Colaboración Económica Municipal se articula a partir de las competencias que, en materia de acción social, atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 9.1, apartado 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las previsiones que, en materia de competencias en materia de servicios sociales, establecen el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 15.1 d) 1ª de la LGAMEX y el artículo 72.2.m) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.
2. La gestión y administración de los fondos se regirá por lo establecido en el presente acuerdo y se efectuará conforme a la normativa económico financiera de la Comunidad Autónoma que regule cada tipo de gasto y, particularmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y las normas e instrucciones que la desarrollen, así como de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2023.

Tercero. Criterios objetivos de distribución de los créditos y cuantía de la transferencia.

1. El programa tendrá una dotación de 5.000.000 euros, distribuidos inicialmente entre las entidades locales de la región con competencia en materia de servicios sociales, según los tramos de población siguientes, atendiendo a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística existentes a la fecha del Acuerdo adoptado en el Consejo de Política Local de fecha 28 de diciembre de 2022, correspondiendo a cada entidad local que figura en el anexo



I la cuantía individual especificada en el mismo para cada una de ellas:

TRAMO POR Nº HABITANTES SEGÚN LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL INE	CUANTÍA INICIAL POR CADA ENTIDAD LOCAL
Menos de 1.000 habitantes	3.580,58 euros
De 1.000 a 2.500 habitantes	10.717,82 euros
De 2.501 a 5.000 habitantes	21.296,87 euros
De 5.001 a 7.500 habitantes	31.852,94 euros
De 7.501 a 10.000 habitantes	48.200,00 euros
De 10.001 a 15.000 habitantes	62.500,00 euros
De 15.001 a 50.000 habitantes	72.166,67 euros
De 50.001 a 90.000 habitantes	171.500,00 euros
Más de 90.000 habitantes	366.250,00 euros

2. Por otra parte, las entidades locales pueden renunciar, total o parcialmente, al crédito que le corresponda, bien con carácter previo al ingreso de la transferencia, bien mediante su devolución a la Junta de Extremadura, si ya hubiera sido ingresada, en el plazo de 30 días hábiles desde el cobro. La renuncia habrá de comunicarse a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias acompañando copia del acuerdo del órgano competente de la entidad local y acreditación de haber procedido a la devolución del ingreso realizado por la Junta de Extremadura mediante la liquidación del modelo 050 de Autoliquidación de ingresos de la Junta de Extremadura, siendo el órgano gestor el 11-Sanidad y Servicios Sociales y el Concepto 114405.
3. Una vez aplicada a la distribución inicial asignada del crédito la minoración en el abono y operada a través de la figura de los pagos en formalización procedente de la no ejecución del ejercicio anterior, será objeto, en su caso, de generación de crédito en el ejercicio corriente. Efectuado el abono de la cuantía correspondiente al ejercicio 2023 a las entidades locales destinatarias, el crédito generado, incluidos los saldos disponibles procedentes de las renuncias al que se refiere el párrafo anterior, se repartirá dentro del ejercicio presupuestario proporcionalmente a su población entre aquellas entidades locales que acrediten, antes del 31 de agosto, mediante la presentación de los anexos II y III debidamente cumplimentados, la concesión de ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias por el importe total de la/s transferencia/s recibida/s, con el límite de la cuantía de las ayudas concedidas. Si no existiera disponibilidad presupuestaria suficiente para todas las



entidades locales que se encuentren en dicha situación, el crédito se repartirá entre ellas proporcionalmente a su población, con el límite de la cuantía de las ayudas concedidas.

La distribución del remanente se hará mediante resolución de la persona titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en la que se determinará, con cargo a la aplicación presupuestaria prevista para este programa de colaboración económica municipal, las entidades locales destinatarias de la misma y la cuantía individual que corresponda a cada una de ellas.

Cuarto. Abono de transferencias.

1. Los créditos se harán efectivos a cada entidad local con cargo a la aplicación presupuestaria 110030000 G/252B/46000, Fondo CAG000001, código de proyecto 20150071 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, en un pago único a cada una de ellas. No obstante, a fin de acomodar las transferencias a las disponibilidades líquidas de la Tesorería de la Junta de Extremadura, el pago del crédito del Programa se realizará en remesas sucesivas según lo establecido en el punto 4 de este Apartado.
2. El importe concreto a abonar a cada entidad local será el resultante de restar a la cuantía individual inicial que le corresponde en esta anualidad el importe del crédito no ejecutado en el ejercicio presupuestario anterior. Si la reducción indicada diera como resultado una cuantía negativa o igual a cero, no se abonará importe alguno, debiendo destinar el percibido y no ejecutado en la anualidad anterior a la realización del Programa de Colaboración Económica Municipal del año en curso.
3. El pago de la transferencia inicial a las entidades incluidas en el anexo I de este Acuerdo se hará mediante resolución de la persona titular de la Consejería de Sanidad y Servicios sociales. La resolución correspondiente a cada remesa determinará las entidades locales destinatarias y la cuantía individual que corresponda a cada una de ellas, conforme a los criterios de distribución previstos en el apartado 3 de este Acuerdo y siguiendo como criterio para el devengo de las mismas el número de habitantes de cada entidad como indicador de su capacidad de financiación, distribuidos por tanto de menor a mayor población. Todo ello, sin perjuicio de otros abonos que pudieran efectuarse durante el ejercicio presupuestario conforme a lo establecido en el punto 3 del apartado Tercero, en los casos en que proceda.
4. El importe global de cada uno de los pagos será aquel que resulte de sumar las cuantías individuales de las entidades destinatarias del programa que se incluyan en cada remesa, de tal forma que la primera transferencia se realizará una vez aprobado el presente Acuerdo y se destinará a las entidades con una población de hasta 2.500 habitantes; la segunda remesa se abonará en el mes siguiente a las entidades con una población de 2.501 a



10.000 habitantes y la tercera remesa se abonará en el siguiente mes a las entidades con una población igual o superior a 10.001 habitantes.

No obstante, a efectos de asegurar la gestión eficiente de la Tesorería de la Comunidad Autónoma como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas, el órgano directivo competente en materia de Tesorería podrá instar al órgano directivo competente en la gestión de los créditos de este Programa a la ejecución en uno o varios libramientos a favor de las entidades locales.

Quinto. Personas perceptoras finales de las ayudas financiadas mediante el programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales las unidades de convivencia, independientemente de que exista o no entre sus miembros relación de parentesco, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad, y estén empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura.
 - b) Residir en alguna de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito de antigüedad no será exigible a los/as emigrantes extremeños/as retornados/as, a transeúntes, a extranjeros/as refugiados/as o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, a las personas a las que se les haya reconocido la protección temporal conforme al procedimiento establecido en la Orden PCM 169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia y así se haya acreditado en informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.
 - c) Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda para suministro mínimos vitales y, se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 120 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8 % por cada miembro de la unidad de convivencia.



En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65 % o tuvieran reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado, se incrementará un 10 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

Asimismo, si la persona solicitante miembro de la unidad de convivencia o en su caso, otra persona integrante de la unidad familiar, estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual, referido a 14 pagas.

A las personas integrantes de las unidades de convivencia, solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales que sean beneficiarias del bono social eléctrico para consumidores vulnerables severos según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, se aplicarán los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a lo establecido en la normativa reguladora del bono social para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social, a los solos efectos del pago de facturas impagadas de suministro eléctrico.

Para el resto de gastos o para el gasto de suministro eléctrico en caso de personas solicitantes que no sean beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos, cuando se haya abonado previamente la factura en caso de consumidores vulnerables severos o cuando haya transcurrido el plazo establecido para el pago de las facturas de estos consumidores, será de aplicación el concepto de unidad de convivencia, el límite de rentas y el cómputo establecido en los párrafos anteriores.

2. Los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del apartado anterior solo serán exigibles a la persona miembro de la unidad de convivencia solicitante de la ayuda.
3. Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:
 - a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
 - b) La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65 % de discapacidad.



- c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.
 - d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.
 - e) Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.
4. No podrá concederse esta ayuda a quienes:
- a) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes o estén ingresadas con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado.
 - b) Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.
 - c) Quienes estén conectados/as fraudulentamente a la red.
 - d) No haber reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a las personas beneficiarias, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.
5. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de la misma.
6. La concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.
7. Se entenderá como persona beneficiaria de la ayuda a todos los miembros de la unidad de convivencia, si bien solo podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante miembro de dicha unidad.
8. Se entiende por vivienda habitual aquella que constituya la residencia de la unidad de convivencia y sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, independientemente del título en virtud del cual se habite la misma, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

Sexto. Finalidad de las ayudas para suministros mínimos vitales.



1. Podrán financiarse con cargo a este Programa las ayudas concedidas para el pago de los siguientes gastos:

- a) Gastos de energía eléctrica y gas natural y propano, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.

No obstante lo anterior, para las personas beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos regulado en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, solo se abonará el cincuenta por ciento de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social, debiendo acreditarse el pago ante el comercializador de referencia en el plazo y en los términos establecidos en la normativa estatal.

De no acreditarse el pago de la factura dentro de dicho plazo, no se aplicará la limitación a la financiación establecida en el párrafo anterior, debiendo abonarse en este caso la totalidad de la factura, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

Asimismo, si el importe total de la factura tras el descuento del bono social fuera inferior al cincuenta por ciento a PVPC previo a la aplicación del descuento por bono social, podrá abonarse aquel importe en lugar del establecido en el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, si se cumplen los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

- b) Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro de agua potable, incluyendo el alcantarillado y la basura si constan en la misma factura.
- c) Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural, gas propano y agua potable.
- d) Gas butano.

2. En caso de facturas impagadas, pueden abonarse las mismas con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación a que se refieran. En caso de facturas ya abonadas, solo se consideran financiables con cargo a este Programa las ayudas concedidas para el pago de facturas emitidas en el último trimestre del año anterior y las emitidas en el año en curso.



3. La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder de los importes por anualidad y unidad de convivencia que se establecen a continuación:

NÚMERO DE MIEMBROS	CUANTÍA DE LA AYUDA
Hasta 2 miembros	950,00 €
Entre 3 y 4 miembros	1.100,00 €
5 o más miembros	1.200,00 €

”

Séptimo. Gestión de fondos.

1. Los fondos recibidos se ingresarán en la cuenta de la entidad local destinataria que figure como principal en el sistema económico presupuestario de la Junta de Extremadura.
2. Las entidades locales destinatarias de los fondos no tendrán que acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, ni que no son deudoras de la Junta de Extremadura por cualquier otro ingreso de Derecho Público.
3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el ejercicio correspondiente que se encuentren en poder de las entidades locales, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, reduciéndose en el mismo importe la cuantía de la transferencia a realizar en el ejercicio presupuestario en curso.
4. En el caso de que no se aprobase este programa en el siguiente ejercicio, el remanente no aplicado en el ejercicio anterior será objeto de devolución a la Junta de Extremadura en el primer trimestre del ejercicio corriente.

Octavo. Verificación del destino de los fondos.

Las entidades locales destinatarias de los créditos transferidos deberán:

1. Conceder estas ayudas a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Programa.
2. Finalizado el ejercicio económico, y no más tarde del 31 de enero del ejercicio siguiente, remitir a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, con cargo a las transferencias de fondos realiza-



das por la Junta de Extremadura. De esta forma deberá remitir:

- a) Compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados conforme al Anexo II.
 - b) Certificación de la persona titular de la Secretaria o Secretaría-Intervención de la Entidad Local, con el visto bueno del/de la representante legal del Ayuntamiento, en la que conste nombres, apellidos, sexo y NIF de las personas beneficiarias, el número de miembros de la unidad de convivencia, la cuantía total y desglosada por unidad de convivencia de las ayudas concedidas y abonadas, la fecha de concesión y el concepto o conceptos para los que se ha concedido la ayuda según el modelo que figura en el Anexo III.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales y comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 4. Conservar los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante cuatro años desde la fecha de acreditación del Programa, sin perjuicio de las exigencias derivadas de cualquier otra normativa que resulte de aplicación.
 5. Ejercer un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos por las personas perceptoras.

Noveno. Información al centro directivo con competencias en materia de administración local y al Consejo de Política Local de Extremadura.

La Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias remitirá a la Dirección General de Administración Local, como centro directivo competente para el desarrollo e implementación del bloque normativo de la autonomía municipal de Extremadura, un informe resumido de la ejecución del mismo y de la consecución de los objetivos previstos.

Dicha información será puesta en conocimiento, a través de la Dirección General de Administración Local, del Consejo de Política Local, y será tenida en cuenta, en su caso, en la adopción de acuerdos de distribución de fondos en sucesivos ejercicios presupuestarios.

Décimo. Publicación y efectos.

El presente acuerdo producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Undécimo. Régimen de recursos.



Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición presentado. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

**ANEXO I****Distribución del crédito del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para el año 2023.**

ENTIDAD LOCAL	CIF	HABITANTES INE AÑO 2021	IMPORTE PROGRAMA 2023
Abadía	P1000100F	359	3.580,58 €
Abertura	P1000200D	400	3.580,58 €
Acebo	P1000300B	560	3.580,58 €
Acedera	P0600100B	121	3.580,58 €
Acehúche	P1000400J	813	3.580,58 €
Aceituna	P1000500G	587	3.580,58 €
Aceuchal	P0600200J	5467	31.852,94 €
Ahigal	P1000600E	1393	10.717,82 €
Ahillones	P0600300H	851	3.580,58 €
Alagón del Río	P6007701C	933	3.580,58 €
Alange	P0600400F	1850	10.717,82 €
Albalá	P1000700C	681	3.580,58 €
Alburquerque	P0600600A	5245	31.852,94 €
Alcántara	P1000800A	1386	10.717,82 €
Alcollarín	P1000900I	279	3.580,58 €
Alconchel	P0600700I	1654	10.717,82 €
Alconera	P0600800G	744	3.580,58 €
Alcuéscar	P1001000G	2486	10.717,82 €
Aldea del Cano	P1001200C	610	3.580,58 €
Aldeacentenera	P1001100E	568	3.580,58 €
Aldeanueva de la Vera	P1001400I	2035	10.717,82 €
Aldeanueva del Camino	P1001500F	729	3.580,58 €
Aldehuela de Jerte	P1001600D	372	3.580,58 €
Alía	P1001700B	783	3.580,58 €
Aliseda	P1001800J	1751	10.717,82 €
Aljucén	P0600900E	250	3.580,58 €
Almaraz	P1001900H	1700	10.717,82 €
Almendral	P0601000C	1223	10.717,82 €
Almendralejo	P0601100A	33741	72.166,67 €
Almoharín	P1002000F	1796	10.717,82 €
Arroyo de la Luz	P1002200B	5663	31.852,94 €
Arroyo de San Serván	P0601200I	4081	21.296,87 €
Arroyomolinos	P1002400H	844	3.580,58 €
Arroyomolinos de la Vera	P1002300J	433	3.580,58 €
Atalaya	P0601300G	288	3.580,58 €
Azabal	P1000023J	271	3.580,58 €
Azuaga	P0601400E	7702	48.200,00 €



Badajoz	P5601504C	150610	366.250,00 €
Baños de Montemayor	P1002500E	749	3.580,58 €
Barbaño	P0617700J	638	3.580,58 €
Barcarrota	P0601600J	3498	21.296,87 €
Barrado	P1002600C	363	3.580,58 €
Baterno	P0601700H	258	3.580,58 €
Belvís de Monroy	P1002700A	745	3.580,58 €
Benquerencia	P1002800I	79	3.580,58 €
Benquerencia de la Serena	P0601800F	808	3.580,58 €
Berlanga	P0601900D	2306	10.717,82 €
Berrocalejo	P1002900G	102	3.580,58 €
Berzocana	P1003000E	416	3.580,58 €
Bienvenida	P0602000B	2087	10.717,82 €
Bodonal de la Sierra	P0602100J	1017	10.717,82 €
Bohonal de Ibor	P1003100C	485	3.580,58 €
Botija	P1003200A	187	3.580,58 €
Brozas	P1003300I	1790	10.717,82 €
Burguillos del Cerro	P0602200H	3076	21.296,87 €
Cabañas del Castillo	P1003400G	419	3.580,58 €
Cabeza del Buey	P0602300F	4732	21.296,87 €
Cabeza la Vaca	P0602400D	1298	10.717,82 €
Cabezabellosa	P1003500D	344	3.580,58 €
Cabezuela del Valle	P1003600B	2141	10.717,82 €
Cabrero	P1003700J	323	3.580,58 €
Cáceres	P1000012C	94865	366.250,00 €
Cachorrilla	P1003900F	95	3.580,58 €
Cadalso	P1004000D	417	3.580,58 €
Calamonte	P0602500A	6152	31.852,94 €
Calera de León	P0602600I	946	3.580,58 €
Calzadilla	P1004100B	464	3.580,58 €
Calzadilla de los Barros	P0602700G	721	3.580,58 €
Caminomorisco	P1004200J	1161	10.717,82 €
Campanario	P0602800E	4823	21.296,87 €
Campillo de Deleitosa	P1004300H	78	3.580,58 €
Campillo de Llerena	P0602900C	1333	10.717,82 €
Campo Lugar	P1004400F	824	3.580,58 €
Cañamero	P1004500C	1622	10.717,82 €
Cañaveral	P1004600A	1024	10.717,82 €
Capilla	P0603000A	165	3.580,58 €
Carbajo	P1004700I	198	3.580,58 €
Carcaboso	P1004800G	1080	10.717,82 €
Carmonita	P0603100I	532	3.580,58 €
Carrascalejo	P1004900E	225	3.580,58 €
Casar de Cáceres	P1005000C	4516	21.296,87 €
Casar de Palomero	P1005100A	788	3.580,58 €
Casares de las Hurdes	P1005200I	383	3.580,58 €



Casas de Don Antonio	P1005300G	178	3.580,58 €
Casas de Don Gómez	P1005400E	277	3.580,58 €
Casas de Don Pedro	P0603300E	1456	10.717,82 €
Casas de Millán	P1005700H	556	3.580,58 €
Casas de Miravete	P1005800F	129	3.580,58 €
Casas de Reina	P0603400C	202	3.580,58 €
Casas del Castañar	P1005500B	531	3.580,58 €
Casas del Monte	P1005600J	787	3.580,58 €
Casatejada	P1005900D	1343	10.717,82 €
Casillas de Coria	P1006000B	344	3.580,58 €
Castañar de Ibor	P1006100J	1021	10.717,82 €
Castilblanco	P0603500J	903	3.580,58 €
Castuera	P0603600H	5708	31.852,94 €
Ceclavín	P1006200H	1801	10.717,82 €
Cedillo	P1006300F	424	3.580,58 €
Cerezo	P1006400D	153	3.580,58 €
Cheles	P0604200F	1172	10.717,82 €
Cilleros	P1006500A	1617	10.717,82 €
Collado de la Vera	P1006600I	217	3.580,58 €
Conquista de la Sierra	P1006700G	192	3.580,58 €
Cordobilla de Lácara	P0603800D	878	3.580,58 €
Coria	P1006800E	12330	62.500,00 €
Corte de Peleas	P0604000J	1207	10.717,82 €
Cristina	P0604100H	551	3.580,58 €
Cuacos de Yuste	P1006900C	847	3.580,58 €
Deleitosa	P1007100I	684	3.580,58 €
Descargamaría	P1007200G	107	3.580,58 €
Don Álvaro	P0604300D	784	3.580,58 €
Don Benito	P0604400B	33284	72.166,67 €
El Carrascalejo	P0603200G	90	3.580,58 €
El Gordo	P1008600G	382	3.580,58 €
El Torno	P1018800A	843	3.580,58 €
El Torviscal	P5617401D	542	3.580,58 €
Eljas	P1007300E	897	3.580,58 €
Entreríos	P0618200J	772	3.580,58 €
Entrín Bajo	P0604500I	552	3.580,58 €
Escurial	P1007400C	862	3.580,58 €
Esparragalejo	P0604600G	1474	10.717,82 €
Esparragosa de la Serena	P0604700E	994	3.580,58 €
Esparragosa de Lares	P0604800C	895	3.580,58 €
Feria	P0604900A	1077	10.717,82 €
Fregenal de la Sierra	P0605000I	4811	21.296,87 €
Fresnedoso de Ibor	P1007600H	264	3.580,58 €
Fuenlabrada de los Montes	P0605100G	1793	10.717,82 €
Fuente de Cantos	P0605200E	4684	21.296,87 €
Fuente del Arco	P0605300C	681	3.580,58 €



Fuente del Maestro	P0605400A	6704	31.852,94 €
Fuentes de León	P0605500H	2244	10.717,82 €
Galisteo	P1007700F	902	3.580,58 €
Garbayuela	P0605600F	510	3.580,58 €
Garciaz	P1007800D	700	3.580,58 €
Gargáligas	P0600030A	523	3.580,58 €
Garganta la Olla	P1008000J	924	3.580,58 €
Gargantilla	P1008100H	374	3.580,58 €
Gargüera	P1008200F	178	3.580,58 €
Garlitos	P0605700D	554	3.580,58 €
Garrovillas de Alconétar	P1008300D	1955	10.717,82 €
Garvín	P1008400B	96	3.580,58 €
Gata	P1008500I	850	3.580,58 €
Granja de Torrehermosa	P0605900J	1965	10.717,82 €
Guadajira	P5607201J	521	3.580,58 €
Guadalupe	P1009000I	1822	10.717,82 €
Guadiana	P0616500E	2465	10.717,82 €
Guareña	P0606000H	6459	31.852,94 €
Guijo de Coria	P1009100G	197	3.580,58 €
Guijo de Galisteo	P1009200E	1513	10.717,82 €
Guijo de Granadilla	P1009300C	514	3.580,58 €
Guijo de Santa Bárbara	P1009400A	388	3.580,58 €
Helechosa de los Montes	P0606200D	612	3.580,58 €
Herguijuela	P1009500H	268	3.580,58 €
Hernán Cortés	P5619501I	943	3.580,58 €
Hernán-Pérez	P1009600F	415	3.580,58 €
Herrera de Alcántara	P1009700D	230	3.580,58 €
Herrera del Duque	P0606300B	3465	21.296,87 €
Herreruela	P1009800B	329	3.580,58 €
Hervás	P1009900J	3952	21.296,87 €
Higuera de Albalat	P1010000F	106	3.580,58 €
Higuera de la Serena	P0606400J	937	3.580,58 €
Higuera de Llerena	P0606500G	335	3.580,58 €
Higuera de Vargas	P0606600E	1930	10.717,82 €
Higuera la Real	P0606700C	2202	10.717,82 €
Hinojal	P1010100D	391	3.580,58 €
Hinojosa del Valle	P0606800A	476	3.580,58 €
Holguera	P1010200B	620	3.580,58 €
Hornachos	P0606900I	3509	21.296,87 €
Hoyos	P1010300J	882	3.580,58 €
Huélaga	P1010400H	210	3.580,58 €
Ibahernando	P1010500E	540	3.580,58 €
Jaraicejo	P1010600C	457	3.580,58 €
Jaraíz de la Vera	P1010700A	6499	31.852,94 €
Jarandilla de la Vera	P1010800I	2843	21.296,87 €
Jarilla	P1010900G	136	3.580,58 €



Jerez de los Caballeros	P0607000G	9171	48.200,00 €
Jerte	P1011000E	1256	10.717,82 €
La Albuera	P0600500C	2026	10.717,82 €
La Aldea del Obispo	P1001300A	299	3.580,58 €
La Codosera	P0603700F	2049	10.717,82 €
La Coronada	P0603900B	2175	10.717,82 €
La Cumbre	P1007000A	837	3.580,58 €
La Garganta	P1007900B	358	3.580,58 €
La Garrovilla	P0605800B	2334	10.717,82 €
La Granja	P1008800C	318	3.580,58 €
La Haba	P0606100F	1206	10.717,82 €
La Lapa	P0607100E	277	3.580,58 €
La Moheda de Gata	P1000041B	563	3.580,58 €
La Morera	P0608900G	714	3.580,58 €
La Nava de Santiago	P0609000E	933	3.580,58 €
La Parra	P0609900F	1322	10.717,82 €
La Pesga	P1014700G	1013	10.717,82 €
La Roca de la Sierra	P0611500J	1442	10.717,82 €
La Zarza	P0616200B	3380	21.296,87 €
Ladrillar	P1011100C	185	3.580,58 €
Llera	P0607300A	823	3.580,58 €
Llerena	P0607400I	5697	31.852,94 €
Lobón	P0607200C	2239	10.717,82 €
Logrosán	P1011200A	1944	10.717,82 €
Los Guadalperales	P0618100B	699	3.580,58 €
Los Santos de Maimona	P0612200F	8064	48.200,00 €
Losar de la Vera	P1011300I	2658	21.296,87 €
Madrigal de la Vera	P1011400G	1566	10.717,82 €
Madrigalejo	P1011500D	1694	10.717,82 €
Madroñera	P1011600B	2446	10.717,82 €
Magacela	P0607500F	511	3.580,58 €
Maguilla	P0607600D	960	3.580,58 €
Majadas	P1011700J	1345	10.717,82 €
Malcocinado	P0607700B	351	3.580,58 €
Malpartida de Cáceres	P1011800H	4060	21.296,87 €
Malpartida de la Serena	P0607800J	536	3.580,58 €
Malpartida de Plasencia	P1011900F	4637	21.296,87 €
Manchita	P0607900H	769	3.580,58 €
Marchagaz	P1012000D	247	3.580,58 €
Mata de Alcántara	P1012100B	284	3.580,58 €
Medellín	P0608000F	2247	10.717,82 €
Medina de las Torres	P0608100D	1163	10.717,82 €
Membrío	P1012200J	587	3.580,58 €
Mengabril	P0608200B	489	3.580,58 €
Mérida	P0608300J	59424	171.500,00 €
Mesas de Ibor	P1012300H	162	3.580,58 €



Miajadas	P1012400F	9503	48.200,00 €
Millanes	P1012500C	255	3.580,58 €
Mirabel	P1012600A	669	3.580,58 €
Mirandilla	P0608400H	1247	10.717,82 €
Mohedas de Granadilla	P1012700I	849	3.580,58 €
Monesterio	P0608500E	4267	21.296,87 €
Monroy	P1012800G	920	3.580,58 €
Montánchez	P1012900E	1654	10.717,82 €
Montehermoso	P1013000C	5680	31.852,94 €
Montemolín	P0608600C	1365	10.717,82 €
Monterrubio de la Serena	P0608700A	2312	10.717,82 €
Montijo	P0608800I	14845	62.500,00 €
Moraleja	P1013100A	6685	31.852,94 €
Morcillo	P1013200I	371	3.580,58 €
Navaconcejo	P1013300G	2035	10.717,82 €
Navalmoral de la Mata	P1013400E	17010	72.166,67 €
Navalvillar de Ibor	P1013500B	393	3.580,58 €
Navalvillar de Pela	P0609100C	4392	21.296,87 €
Navas del Madroño	P1013600J	1261	10.717,82 €
Navatrasierra	P1000003B	162	3.580,58 €
Navezuelas	P1013700H	631	3.580,58 €
Nogales	P0609200A	646	3.580,58 €
Nuñomoral	P1013800F	1224	10.717,82 €
Oliva de la Frontera	P0609300I	5083	31.852,94 €
Oliva de Mérida	P0609400G	1710	10.717,82 €
Oliva de Plasencia	P1013900D	286	3.580,58 €
Olivenza	P0609500D	11871	62.500,00 €
Orellana de la Sierra	P0609600B	255	3.580,58 €
Orellana la Vieja	P0609700J	2627	21.296,87 €
Palazuelo	P0618700I	483	3.580,58 €
Palomas	P0609800H	673	3.580,58 €
Palomero	P1014000B	396	3.580,58 €
Pasarón de la Vera	P1014100J	606	3.580,58 €
Pedroso de Acim	P1014200H	77	3.580,58 €
Peñalsordo	P0610000B	870	3.580,58 €
Peraleda de la Mata	P1014300F	1401	10.717,82 €
Peraleda de San Román	P1014400D	297	3.580,58 €
Peraleda del Zaucejo	P0610100J	490	3.580,58 €
Perales del Puerto	P1014500A	943	3.580,58 €
Pescueza	P1014600I	138	3.580,58 €
Piedras Albas	P1014800E	137	3.580,58 €
Pinofrankeado	P1014900C	1682	10.717,82 €
Piornal	P1015000A	1485	10.717,82 €
Plasencia	P1015100I	39148	72.166,67 €
Plasenzuela	P1015200G	477	3.580,58 €
Portaje	P1015300E	371	3.580,58 €



Portezuelo	P1015400C	220	3.580,58 €
Pozuelo de Zarzón	P1015500J	435	3.580,58 €
Pradochano	P6015102D	147	3.580,58 €
Puebla de Alcocer	P0610200H	1174	10.717,82 €
Puebla de Alcollarín	P0619000C	364	3.580,58 €
Puebla de la Calzada	P0610300F	5861	31.852,94 €
Puebla de la Reina	P0610400D	719	3.580,58 €
Puebla de Obando	P0610700G	1839	10.717,82 €
Puebla de Sancho Pérez	P0610800E	2665	21.296,87 €
Puebla del Maestre	P0610500A	665	3.580,58 €
Puebla del Prior	P0610600I	469	3.580,58 €
Pueblonuevo de Miramontes	P6018401G	767	3.580,58 €
Pueblonuevo del Guadiana	P0616700A	1989	10.717,82 €
Puerto de Santa Cruz	P1015600H	287	3.580,58 €
Quintana de la Serena	P0610900C	4576	21.296,87 €
Rebollar	P1015700F	208	3.580,58 €
Reina	P0611000A	151	3.580,58 €
Rena	P0611100I	607	3.580,58 €
Retamal de Llerena	P0611200G	432	3.580,58 €
Ribera del Fresno	P0611300E	3268	21.296,87 €
Riolobos	P1015800D	1197	10.717,82 €
Risco	P0611400C	130	3.580,58 €
Robledillo de Gata	P1015900B	85	3.580,58 €
Robledillo de la Vera	P1016000J	262	3.580,58 €
Robledillo de Trujillo	P1016100H	362	3.580,58 €
Robledollano	P1016200F	286	3.580,58 €
Romangordo	P1016300D	259	3.580,58 €
Rosalejo	P1000006E	1383	10.717,82 €
Ruanes	P1016400B	86	3.580,58 €
Ruecas	P5617301F	648	3.580,58 €
Salorino	P1016500I	566	3.580,58 €
Salvaleón	P0611600H	1692	10.717,82 €
Salvatierra de los Barros	P0611700F	1608	10.717,82 €
Salvatierra de Santiago	P1016600G	284	3.580,58 €
San Gil	P6015101F	263	3.580,58 €
San Martín de Trevejo	P1016700E	754	3.580,58 €
San Pedro de Mérida	P0611900B	852	3.580,58 €
San Vicente de Alcántara	P0612300D	5340	31.852,94 €
Sancti-Spíritus	P0611800D	163	3.580,58 €
Santa Amalia	P0612000J	3957	21.296,87 €
Santa Ana	P1016800C	273	3.580,58 €
Santa Cruz de la Sierra	P1016900A	324	3.580,58 €
Santa Cruz de Paniagua	P1017000I	296	3.580,58 €
Santa Marta	P0612100H	4094	21.296,87 €
Santa Marta de Magasca	P1017100G	301	3.580,58 €
Santiago de Alcántara	P1017200E	488	3.580,58 €



Santiago del Campo	P1017300C	234	3.580,58 €
Santibáñez el Alto	P1017400A	354	3.580,58 €
Santibáñez el Bajo	P1017500H	748	3.580,58 €
Saucedilla	P1017600F	869	3.580,58 €
Segura de León	P0612400B	1834	10.717,82 €
Segura de Toro	P1017700D	190	3.580,58 €
Serradilla	P1017800B	1503	10.717,82 €
Serrejón	P1017900J	409	3.580,58 €
Sierra de Fuentes	P1018000H	1984	10.717,82 €
Siruela	P0612500I	1852	10.717,82 €
Solana de los Barros	P0612600G	2575	21.296,87 €
Talarrubias	P0612700E	3355	21.296,87 €
Talaván	P1018100F	796	3.580,58 €
Talavera la Real	P0612800C	5311	31.852,94 €
Talaveruela de la Vera	P1018300B	316	3.580,58 €
Talayuela	P1018400J	7328	31.852,93 €
Táliga	P0612900A	674	3.580,58 €
Tamurejo	P0613000I	211	3.580,58 €
Tejeda de Tiétar	P1018500G	570	3.580,58 €
Tiétar	P1000022B	878	3.580,58 €
Toril	P1018600E	155	3.580,58 €
Tornavacas	P1018700C	1065	10.717,82 €
Torre de Don Miguel	P1019100E	495	3.580,58 €
Torre de Miguel Sesmero	P0613100G	1235	10.717,82 €
Torre de Santa María	P1019200C	528	3.580,58 €
Torrecilla de los Ángeles	P1018900I	648	3.580,58 €
Torrecillas de la Tiesa	P1019000G	1075	10.717,82 €
Torrefresneda	P0619200I	353	3.580,58 €
Torrejón el Rubio	P1019400I	550	3.580,58 €
Torrejoncillo	P1019300A	2894	21.296,87 €
Torremayor	P0613200E	985	3.580,58 €
Torremejía	P0613300C	2249	10.717,82 €
Torremenga	P1019500F	587	3.580,58 €
Torremocha	P1019600D	770	3.580,58 €
Torreorgaz	P1019700B	1675	10.717,82 €
Torrequemada	P1019800J	566	3.580,58 €
Trasierra	P0613400A	617	3.580,58 €
Trujillanos	P0613500H	1389	10.717,82 €
Trujillo	P1019900H	8821	48.200,00 €
Usagre	P0613600F	1761	10.717,82 €
Valdastillas	P1020000D	312	3.580,58 €
Valdecaballeros	P0613700D	1088	10.717,82 €
Valdecañas de Tajo	P1020100B	113	3.580,58 €
Valdefuentes	P1020200J	1147	10.717,82 €
Valdehornillos	P5619601G	635	3.580,58 €
Valdehúncar	P1020300H	179	3.580,58 €



Valdeñigos	P100007C	200	3.580,58 €
Valdelacalzada	P0616900G	2731	21.296,87 €
Valdelacasa de Tajo	P1020400F	346	3.580,58 €
Valdemorales	P1020500C	207	3.580,58 €
Valdeobispo	P1020600A	654	3.580,58 €
Valdesalor	P1000005G	553	3.580,58 €
Valdetorres	P0613800B	1170	10.717,82 €
Valdivia	P0618300H	1748	10.717,82 €
Valencia de Alcántara	P1020700I	5325	31.852,93 €
Valencia de las Torres	P0613900J	519	3.580,58 €
Valencia del Mombuey	P0614000H	715	3.580,58 €
Valencia del Ventoso	P0614100F	1931	10.717,82 €
Valle de la Serena	P0614600E	1160	10.717,82 €
Valle de Matamoros	P0614700C	358	3.580,58 €
Valle de Santa Ana	P0614800A	1129	10.717,82 €
Valverde de Burquillos	P0614200D	278	3.580,58 €
Valverde de la Vera	P1020800G	438	3.580,58 €
Valverde de Leganés	P0614300B	4157	21.296,87 €
Valverde de Llerena	P0614400J	566	3.580,58 €
Valverde de Mérida	P0614500G	1036	10.717,82 €
Valverde del Fresno	P1020900E	2190	10.717,82 €
Vegaviana	P6013101H	845	3.580,58 €
Viandar de la Vera	P1021000C	213	3.580,58 €
Villa del Campo	P1021100A	456	3.580,58 €
Villa del Rey	P1021200I	128	3.580,58 €
Villafranca de los Barros	P0614900I	12534	62.500,00 €
Villagarcía de la Torre	P0615000G	910	3.580,58 €
Villagonzalo	P0615100E	1231	10.717,82 €
Villalba de los Barros	P0615200C	1472	10.717,82 €
Villamesías	P1021300G	263	3.580,58 €
Villamiel	P1021400E	405	3.580,58 €
Villanueva de la Serena	P0615300A	22441	72.166,67 €
Villanueva de la Sierra	P1021500B	470	3.580,58 €
Villanueva de la Vera	P1021600J	2114	10.717,82 €
Villanueva del Fresno	P0615400I	3335	21.296,87 €
Villar de Plasencia	P1021800F	239	3.580,58 €
Villar de Rena	P0615600D	485	3.580,58 €
Villar del Pedroso	P1021700H	398	3.580,58 €
Villar del Rey	P0615500F	2103	10.717,82 €
Villarta de los Montes	P0615700B	418	3.580,58 €
Villasbuenas de Gata	P1021900D	388	3.580,58 €
Vivares	P5619701E	700	3.580,58 €
Zafra	P0615800J	16786	72.166,67 €
Zahínos	P0615900H	2780	21.296,87 €
Zalamea de la Serena	P0616000F	3473	21.296,87 €
Zarza de Granadilla	P1022000B	1792	10.717,82 €



Zarza de Montánchez	P1022100J	529	3.580,58 €
Zarza la Mayor	P1022200H	1192	10.717,82 €
Zarza-Capilla	P0616100D	296	3.580,58 €
Zorita	P1022300F	1324	10.717,82 €
Zurbarán	P0600004F	876	3.580,58 €



ANEXO II

PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES CERTIFICACIÓN DE INGRESOS, GASTOS Y PAGOS EN LA ANUALIDAD _____ AYUNTAMIENTO DE _____

1 INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD U ÓRGANO QUE TENGA ATRIBUIDAS LAS FACULTADES DE LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD	
NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
AYUNTAMIENTO:	C.I.F.

CERTIFICO: Que en relación al Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de de de 202*, el Ayuntamiento de _____, para la concesión de las ayudas para suministros mínimos vitales durante la anualidad _____:

- Ha recibido ingresos por importe de _____
- _____
- Ha comprometido gastos por importe de _____
- _____
- Ha reconocido obligaciones por importe de _____
- _____
- Ha efectuado pagos por importe de _____

2 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente CERTIFICACIÓN .	
En, a de 20__	
Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía	Firma de la Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad
Fdo:	Fdo.:

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

**PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente documento correspondiente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable: Junta de Extremadura. Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales
Avda. de las América, 4, 06800 Mérida (Badajoz)
Correo electrónico: gabinete@salud-juntaex.es
Teléfono de contacto: 924004136

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios/as a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del/la interesado/a, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al/la interesado/a, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.